



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 565 Y S.S. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

#### HACE SABER:

Que la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con el Nit 900.257.399, estaba siendo ejecutada por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo **CAC-002-2015**.

Que mediante la Resolución No. 001665 del 19 de agosto de 2020, se ordenó la terminación del proceso administrativo coactivo CAC-002-2015, a nombre de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con el Nit 900.257.399, representada legalmente por la señora MILENA GUZMAN PUERTO, con ocasión al pago total de la obligación, enviándole citación para notificación personal por medio del oficio 00012168 del 17 de agosto de 2021, siendo recibida el día 25 de agosto de 2021 como consta en la guía número 920617600945, procediendo a enviar a la misma dirección, la notificación por correo, siendo devuelta por la empresa de correos Certipostal argumentando "*Desconocido*".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a efectuar el aviso de notificación a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con el Nit 900.257.399, por intermedio de su representante legal señora MILENA GUZMAN PUERTO, o quien haga sus veces, de la **Resolución No. 001665 del 19 de agosto de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, según lo dispone el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo:

#### "RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Ordenar la terminación del proceso administrativo coactivo **CAC-002-2015**, por pago total de la obligación originada en la Resolución sanción número 2404 del 18 de diciembre del 2014, recurrida y decidida por la Resolución

número 756 del 11 de mayo del 2015 aclarada mediante la Resolución número 1421 del 03 de agosto del 2015 y contenida en factura número S0-813 del 02 de julio del 2015 a nombre de UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO identificada con el Nit 900.257.399, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar el presente Acto Administrativo a la parte ejecutada UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, por intermedio de su representante legal, de conformidad con el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar al agente liquidador de la Constructora Carlos Collins S.A., señor René Ramírez González, sobre la terminación del proceso CAC-002-2015 adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en contra de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, miembro de dicha Constructora, con ocasión del pago total de la obligación originada en la Resolución sanción número 2404 del 18 de diciembre del 2014, recurrida y decidida por la Resolución número 756 del 11 de mayo del 2015 aclarada mediante la Resolución número 1421 del 03 de agosto del 2015 y contenida en factura número S0-813 del 02 de julio del 2015.

**ARTÍCULO 4º.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso CAC-002-2015. Oficiar al Instituto Nacional de Vías INVÍAS, para la liberación de la medida; Asimismo a las entidades financieras Banco Sudameris, Bancolombia, Davivienda y al Banco Agrario de Colombia, para que los remanentes de los dineros congelados y/o consignados dentro del presente proceso CAC-002-2015, los consignen a favor del proceso CAC-042-2018 que adelanta esta misma Corporación en contra de la Unión Temporal Segundo Centenario, con ocasión de la inscripción de los remanentes embargados en este proceso y a favor del último proceso mencionado (CAC-042-2018).

**ARTÍCULO 5º.** Envíese igualmente comunicación a la Dra Ana Constanza Delgado Abella, directora nacional de indemnizaciones de la Nacional de Seguros de Colombia, informándole sobre el pago total de la obligación con los dineros provenientes del pago de la póliza de cumplimiento de la garantía tomada por la Unión Temporal Segundo Centenario a favor de la Corporación, anexándole copia de paz y salvo expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.



**ARTÍCULO 6º.** Comunicar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ, para que los dineros de las cuentas de titularidad de Unión Temporal Segundo Centenario, consignados al Banco Agrario de Colombia a favor de la Corporación y remitidos posteriormente a la tesorería de la SAF, mediante títulos judiciales para que obren dentro de los procesos CAC-013-2015 y CAC-002-2015, sean trasladados al proceso CAC-042-2018 también a nombre de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO.

**ARTÍCULO 7º.** Una vez en firme el presente acto administrativo ordénese el archivo del proceso de cobro administrativo coactivo CAC-002-2015 haciendo entrega formal del expediente al Auxiliar Administrativo del Archivo de Gestión de la Oficina Asesora Jurídica, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo, para que repose durante el término ordenado por la ley general de archivo.

**ARTÍCULO 8º.** Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 Ley 6 de 1992. "

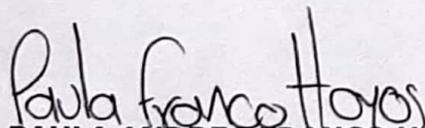
Para efectos de lo anterior, se publica el presente aviso de notificación, en la página web de la entidad: <https://crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/> y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el término de un (1) día, quedando surtida la notificación al finalizar el día de su publicación, haciéndole saber a la señora **MILENA GUZMAN PUERTO** representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con el Nit 900.257.399, que contra la Resolución No. 001665 del 19 de agosto de 2020, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío a los

11 SEP 2022

Atentamente,

12 SEP 2022

  
**PAULA ANDREA FRANCO HOYOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía / Contratista OAJ 